



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00398-00  
DEMANDANTE: ENRIQUETA VANEGAS  
DEMANDADO: CRISTIAN STEFFENS PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes solicitudes de terminación y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente de la dirección de correo electrónico [jorgemmejia45@gmail.com](mailto:jorgemmejia45@gmail.com), el día 23 de abril de 2021, fueron allegados distintos escritos, los cuales el Despacho se permite discriminar así:

- Escrito suscrito por la demandante ENRIQUETA MARÍA VANEGAS POLANCO y el demandado CRISTIAN STEFFENS PÉREZ, solicitando terminación de proceso y levantamiento de medidas de mutuo acuerdo.
- Escrito suscrito por la demandante ENRIQUETA MARÍA VANEGAS POLANCO y el demandado CRISTIAN STEFFENS PÉREZ, ratificando acuerdo de terminación de proceso y levantamiento de medidas.
- Escrito suscrito por la demandante ENRIQUETA MARÍA VANEGAS, solicitando revocación de poder.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que recientemente, mediante providencia de fecha 22 de abril de 2021, se resolvió: *Ordenar la suspensión y el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada y la cual fue comunicada mediante oficio No. 00780 fechado 31 de octubre de 2017, dirigido al pagador de CONSORCIO FOPEP.*

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las solicitudes allegadas el día 23 de abril de 2021, las cuales se encuentran suscritas por la demandante y demandado, ambas autenticadas en Notarías, este Despacho, considera que la misma se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)  
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.  
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00398-00  
DEMANDANTE: ENRIQUETA VANEGAS  
DEMANDADO: CRISTIAN STEFFENS PÉREZ

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y habida cuenta la voluntad de las partes quienes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de medidas, el Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se reiterará el levantamiento definitivo de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional y mesadas adicionales que devenga el demandado como pensionado de CONSORCIO FOPEP, por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la premencionada entidad, así como que se ordenará el archivo del proceso.

Así mismo, se accederá a lo solicitado por la demandante ENRIQUETA MARÍA VANEGAS POLANCO, en el sentido de aceptar la revocación de poder conferido al abogado GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA, no obstante, habida cuenta del levantamiento de medidas decretado, los títulos que existan y estén por llegar, se pagarán a favor del demandado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado de común acuerdo por la demandante ENRIQUETA MARÍA VANEGAS POLANCO y el demandado CRISTIAN STEFFENS PÉREZ.
2. REITERAR levantamiento definitivo de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de CONSORCIO FOPEP.
3. Aceptar la revocación de poder conferido al abogado GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA, no obstante, habida cuenta del levantamiento de medidas decretado, los títulos que existan y estén por llegar, se pagarán a favor del demandado.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 404-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00398-00  
DEMANDANTE: ENRIQUETA VANEGAS  
DEMANDADO: CRISTIAN STEFFENS PÉREZ

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0732AB

Señor pagador  
CONSORCIO FOPEP  
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)

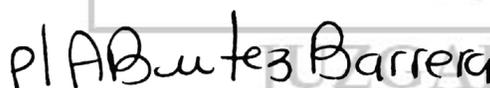
VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00398-00  
DEMANDANTE: ENRIQUETA VANEGAS C.C. 32609672  
DEMANDADO: CRISTIAN STEFFENS PÉREZ C.C. 8664599

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado tres (3) de mayo de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, reiteró el levantamiento definitivo de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional y mesadas adicionales que devenga el demandado CRISTIAN STEFFENS PÉREZ como pensionado de CONSORCIO FOPEP, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00780 fechado 31 de octubre de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

